Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 22 de abril de los corrientes, quedando bajo el radicado No. 2021-189. Sírvase proveer.

(Original Firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, por las razones que se detallan a continuación:

- **De las pruebas documentales:**

Advierte el juzgado que a pesar de haber allegado la documental relacionada lo cierto es una gran cantidad de esta no es legible e inteligible; entre otras porque fueron relacionadas generalizadamente y deberán ser discriminadas, más específicamente las siguientes:

- "*7. Copia de contrato a término fijo y otros documentos relacionados con este, laborado del 4 de febrero de 2014 al 1 de diciembre de 2014.*". Se evidencia que se allegan Comunicado 662 de 2014, Comprobante de radicación, Solicitud de afiliación, Radicación afiliación Compensar, Solicitud administrativa de Cesantías, Liquidación del contrato periodo 4/02/2014 – 8/12/2014, Certificado laboral 02/12/2014 y Examen médico ocupacional. Lo cierto es que todos estos documentos anunciados como "*documentos relacionados con este*" deberán ser debidamente discriminados y relacionados.
- "*13.Copia de contratos prestación de servicios de Instructor por horas No. 1988, 7360, 7395, 7437, 7476, 7500, 7701, 7744, 7780, 7815 y 7851 laborados en 2018.*". Los anunciados como contratos No. 1988, 7360 y 7701, son ilegibles.
- "*14.Copia de contratos prestación de servicios de Instructor por horas No. 2243, 8043, 8087, 8123, 8172 y 2352 laborados en 2019.*". Los anunciados como contratos No. 2243, 8043 y 2352, son ilegibles.

- "*15.Copia de contratos prestación de servicios de Instructor por horas para Revisión del programa para Despachador de Aeronaves DPA No. 4052, 4083, 4210, 4217 y 4234 laborados entre el 1 de octubre de 2011 al 27 de mayo de 2012.*". El anunciado como contrato 4083, no es legible.
- "*18.Copia informes presentados a la Coordinación Académica de cursos remediales.*". Respecto de esta documental, para mayor claridad los informes deberán discriminarse por fecha.
- "*19.Copia Comunicados No. 37 I-2013, No. 1 II-2015, No. 1 I-2016, No. 1 II2016, No. 4 II-2017, No. 2 I-2018, No. 2 II-2018, No. 3 I-2019 y No. 2 II2019 referentes a Invitación Jornadas Inducción años 2013 y de 2016 a 2019.*". Los anunciados como comunicados *No. 1 II-2015* y *No. 1 I-2016*, no son legibles.
- "*20.Copia de algunos de los horarios de clases asignadas a la demandante durante cada semestre, desde el II semestre de 2011 hasta I semestre de 2019.*". Los dos últimos documentos que comprenden esta prueba documental no son legibles.
- "*22.Copia de correos electrónicos informativos donde aparece las horas pendientes por cargar, el no reporte de fallas, la no marcación en reloj biométrico entre otras.*". Respecto de esta documental en su totalidad no es legible.
- "*25.Copia de correo electrónico y comunicado de citación a evaluación docente en semana santa y semana de receso.*". Respecto de esta documental en su totalidad no es legible.
- "*26.Copia Comunicados de PROGRAMACION DE RECUPERACIONES (HABILITACIONES)*". Esta documental deberá ser discriminada, así mismo los nombrados Comunicado II-2015 y 1- 2018, no son legibles.
- "*31.Copias directivas de instrucción de asignaturas dictadas por la demandante en el programa DPA de Primer, Segundo y Tercer Semestre.*". Esta documental no es legible y la misma deberá ser discriminada.
- "*32.Copia Comunicados No. 6 I -2016 y No. 18 II-2017 informando la realización de las auditorias.*". Esta documental no es legible.
- "*35.Copia de la respuesta a la solicitud de liquidación brindada por la demandada a la solicitud de liquidación y certificaciones de aportes realizados al Sistema de Seguridad Social*". Respecto de esta documental la aportada como Certificado de aportes del mes de octubre, no es legible.
- "*37.Copia de desprendibles de pago desde enero de 2012 a diciembre de 2012 y copia de Certificado de Retención en la Fuente Año gravable 2012.*", "*38.Copia de desprendibles de pago desde febrero de 2013 a diciembre de 2013 y copia de Certificado de Ingresos y Retenciones Año gravable 2013.*" y "*39.Copia de desprendibles de pago desde febrero de 2014 a diciembre de 2014, copia de Certificado de Retención en la Fuente Año gravable 2014 y copia de Certificado de Ingresos y Retenciones Año gravable 2014.*". Estas documentales en su totalidad, no son legibles.
- "*41.Copia de desprendibles de pago desde febrero de 2016 a diciembre de 2016 y copia de Certificado de Ingresos y Retenciones Año gravable 2016.*". La documental relacionada como certificado de ingresos y retenciones, no es legible.
- "*42.Copia de desprendibles de pago desde enero de 2017 a diciembre de 2017 y copia de Certificado de Ingresos y Retenciones Año gravable 2017.*". Respecto del desprendible de pago del mes de junio, se evidencia su ausencia.

- "*43.Copia de desprendibles de pago desde enero de 2018 a diciembre de 2018 y copia de Certificado de Ingresos y Retenciones Año gravable 2018.*". Respecto del desprendible de pago del mes de julio, se evidencia su ausencia.
- "*44.Copia de desprendibles de pago desde enero de 2019 a julio de 2019.*". Respecto de esta documental en su totalidad no es legible.

Por ello se deberá, relacionar la documental anteriormente referida de manera discriminada, así como también allegar nuevamente y de forma legible aquella que no lo es.

Por lo anteriormente expuesto, se **INADMITE** la demanda y se **CONCEDE** el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane los yerros enlistados, presentando la demanda en un solo cuerpo, so pena de **RECHAZO**.

Se advierte que, el escrito de subsanación deberá enviarse por medio electrónico a los demandados junto con sus anexos, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Así mismo se deberá allegar comprobante de su envío.

Por último, **RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado DAVID ANDRES BAUTISTA MARTIN identificado con C.C. N0. 80.169.581 y T.P. No. 175.409 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido. (fl, 36).

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 14 de octubre de 2021.

Por ESTADO **N° 109** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

MAGM//